



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

17 DE JUNIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 9316

# ACUERDO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024



## “REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS DE AGUA AUTOADMINISTRADOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO”

LIC. JULIO ERNESTO GUTIÉRREZ BOCANEGRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA; TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN I, 51, 52 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II, V inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de investidura, personalidad jurídica propia y facultades, para que, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, elaboren, dentro del sistema estatal de planeación democrática, sus planes municipales y sus programas operativos anuales; precisando los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Ayuntamientos tienen facultades y obligaciones para administrar los bienes públicos y privados del municipio, de llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, recaudar, custodiar, administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otras disposiciones fiscales, así como formular, suscribir, proponer, conducir y evaluar programas necesarios para la consecución de estos fines

**TERCERO.** Que el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana (SAPAM), es un órgano Desconcentrado de la administración pública Municipal según se desprende de su acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en el suplemento 6925 F de 17 de enero de 2009.

**CUARTO.** Que el Reglamento Interno de los Comités Autoadministrados de Agua Potable y Alcantarillado, tiene su fundamento en los Artículos 1, 3, 4, 6, Fracción II, VII, VIII, 14 y 16 del Acuerdo de Creación del Órgano Desconcentrado Público Municipal denominado el “SAPAM”.

Estas acciones permitirán eliminar la discrecionalidad que posibilita la corrupción, promover la transparencia en las acciones de gobierno, incentivar la actividad económica generadora de empleo, incrementar la productividad del municipio, agilizar y otorgar certeza a la acción de la administración pública municipal, así como elevar la competitividad.

*“Reglamento Interno de los Comités de Agua Autoadministrados del Municipio de Macuspana, Tabasco”*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'A', 'Gladys Pérez Zarco', and 'Regina N. J. R.']*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024



Por lo manifestado con anterioridad, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**“REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS DE AGUA  
AUTOADMINISTRADOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA; TABASCO”**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la administración, la operación, conservación y mantenimiento de los sistemas rurales de agua potable y alcantarillado, así como normar las atribuciones y obligaciones de los usuarios y de los integrantes de los Comités Autoadministrados del Agua instalados en las Comunidades, Rancherías, Villas y Ejidos del municipio de Macuspana donde se encuentren instalados sistemas de agua potable, alcantarillado y drenaje.

**Artículo 2.** Los Comités tendrán su domicilio legal en cada una de las zonas rurales que integran el Municipio de Macuspana, Tabasco, sin perjuicio de poder integrar un Comité, que agrupe a dos o más comunidades, y, para tal efecto, el Comité tendrá su domicilio preferentemente en la comunidad en donde se localice o esté más cercana la fuente de abastecimiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado: conjunto de obras, equipos e instalaciones destinadas a la prestación de estos servicios a los habitantes de las comunidades del municipio de Macuspana.
- II. Alcantarillado: La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales.
- III. Asamblea Comunitaria: Reunión a la cual asisten los habitantes de una o más comunidades para atender temas relevantes para la población y alcanzar acuerdos en grupo.
- IV. Agua potable: La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas.
- V. Comité: Comité del Agua Autoadministrado.
- VI. Interconexión: La instalación hidráulica interior de un predio para abastecer de agua a uno o más usuarios localizados en el mismo.
- VII. Usuario: Las personas físicas o jurídicas que utilicen los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- VIII. Sistema de Agua Potable: Conjunto de instalaciones, equipos y obras destinadas a la extracción, bombeo y suministro de Agua Potable en una o más comunidades.
- IX. Sistema de Disposición de Aguas Residuales: Conjunto de instalaciones, equipos y obras destinadas a la conducción, bombeo y descarga de Aguas Residuales en una comunidad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024



- X. Sistema Múltiple: Aquella instalación de Suministro de Agua Potable que se encarga de distribuir el líquido a más de una comunidad.
- XI. Cuota: Cantidad monetaria a la cual se encuentran sujetos a pagar los usuarios que reciban el servicio de Agua Potable y/o Drenaje en las comunidades en las que se encuentre en funciones un Comité; misma que es establecida en asamblea por la comunidad o comunidades.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 4.** Son Derechos de los usuarios:

- I. A recibir la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como de drenaje y disposición de aguas residuales cuando las condiciones así lo permitan, en los términos que dispongan las leyes respectivas.
- II. Los usuarios que no cuenten con el servicio, podrán solicitarlo y realizaran su contrato en la Dirección del SAPAM, y se incorporara al padrón de usuarios de la comunidad, pagando su cuota por concepto de prestación del servicio al comité de su comunidad.
- III. Votar y ser votado en asambleas comunitarias para los cargos del comité.
- IV. En los sistemas de agua potable, los usuarios tendrán acceso al suministro de agua para uso doméstico; cuando sea para otros fines, la asamblea emitirá el acuerdo específico y los costos que deban cubrirse.
- V. Sugerir posibles soluciones a los problemas que se plantean en las asambleas comunitarias.
- VI. Elegir en asambleas comunitarias al operador del sistema (Bombero).
- VII. Solicitar en la asamblea comunitaria se le rinda informe sobre el estado financiero que guarda la administración del sistema.

**Artículo 5.** Son Obligaciones de los usuarios:

- I. A fin de garantizar el financiamiento de la operación, conservación y mantenimiento de los sistemas respectivos de cada comunidad, y como resultado del análisis de los costos que ello implica, los usuarios están obligados a pagar la cuota que la asamblea en mayoría previamente designe, misma que se destinará para cubrir los costos de energía eléctrica, insumos de papelería, refacciones, materiales, bomberos y operadores, mano de obra, viáticos, pasajes y otros gastos menores que se generen a causa de la prestación de los servicios de agua potable y/o drenaje.
- II. Asistir a todas las asambleas comunitarias que convoca el comité y/o el SAPAM.
- III. Contribuir en la ejecución y conservación de las obras de agua potable y alcantarillado que se realice en la comunidad.
- IV. Cumplir con los compromisos contraídos con el comité, en las asambleas comunitarias.
- V. Al llevarse a cabo visitas de inspección domiciliarias cuando sea necesaria, con el fin de verificar las instalaciones y la calidad del agua, el usuario

A

[Firma]

Glodystereza Zúñiga

[Firma]

P. R. N. 32



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024



permitirá la práctica de las mismas, de toda visita de inspección se levantará el acta correspondiente.

- VI. Hacer uso adecuado de los servicios del agua potable y alcantarillado, conforme al tipo de servicio contratado.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DEL AGUA Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 6. En las comunidades que cuenten con sistemas de suministro de agua potable o de tratamiento y disposición de aguas residuales, este será administrado por un comité directivo electo en la asamblea comunitaria, la cual será convocada en términos del presente reglamento o en su caso por el H. Ayuntamiento.

Artículo 7. El comité es el grupo de personas, designados por asamblea comunitaria ordinaria, para realizar la administración, operación y conservación del sistema de agua potable y alcantarillado de la comunidad.

- I. Los cargos que desempeñen los miembros del comité, serán honoríficos, sin responsabilidad laboral para los servicios de agua potable y alcantarillado de Macuspana, el SAPAM.

Artículo 8. En su comunidad, el comité es el único facultado de administrar, operar y conservar el sistema de agua potable y alcantarillado de la comunidad, cumpliendo las funciones que le confiere este reglamento, a fin de garantizar a la población el disfrute de estos servicios.

Para lo anterior, el comité será responsable de los gastos que se generen por la operatividad de los sistemas de agua potable y drenaje, en especial los relacionados con la energía eléctrica y el pago de los operadores.

Artículo 9. El comité durará en funciones tres años, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, al terminar sus funciones el comité podrá ser reelegido total o parcialmente para un nuevo periodo, previa validación de la mayoría de los usuarios en la asamblea comunitaria.

Artículo 10. El comité para cumplir con su objetivo estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Sera valido el comité aun si no se cuenta con los dos vocales, siempre y cuando estén debidamente cubiertos los otros puestos.

Artículo 11. El comité será elegido por mayoría en asamblea comunitaria, para lo cual deberá elaborarse el acta respectiva, misma que deberá contener el nombre de la comunidad o comunidades que abarcará el comité, nombre y número de teléfono de las personas que integraran el Comité, así como sus respectivos cargos, el monto de la remuneración del operador del equipo (bombero), horario de operación de los equipos, así como cualquier otro acuerdo que se alcance en la asamblea.

Artículo 12. Para ser miembro del comité se requiere:

"Reglamento Interno de los Comités de Agua Autoadministrados del Municipio de Macuspana; Tabasco"

A

Glodysperez Zurita

[Handwritten signature]

Reyn U.S.R.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024



- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Ser mayor de edad, en pleno goce de sus derechos.
- III. Saber leer y escribir
- IV. Ser nativo del lugar, o tener como mínimo 2 años de vivir en la comunidad, así como tener modo honesto de vida.

**Artículo 13.** Las funciones del comité son las siguientes:

- I. Prestar en su comunidad los servicios de agua potable y alcantarillado;
- II. Administrar, operar y mantener los bienes y recursos del sistema;
- III. Fungir como representante de los usuarios, ante terceras personas;
- IV. Cumplir con los acuerdos tomados por la asamblea comunitaria;
- V. Difundir entre los miembros de la comunidad, los derechos y obligaciones que tienen como usuarios de los servicios;
- VI. Vigilar la correcta recaudación de los recursos que se generen por la prestación de los servicios;
- VII. Para la correcta vigilancia de la aplicación, el comité deberá rendir mínimo cada tres meses y máximo cada seis meses su informe administrativo (corte de caja) ante la Coordinación de Desarrollo Social de la Dirección del SAPAM;
- VIII. Otorgar facilidades para la práctica de auditorías al registro contable del comité;
- IX. Imponer a los usuarios en los términos del Capítulo VI del presente reglamento, las multas y sanciones económicas correspondientes a las infracciones que cometan;
- X. Resolver sobre las solicitudes de servicio;
- XI. El comité en coordinación con la comunidad, se encargará de:
  - a) Mantener limpio las instalaciones del sistema de agua, así como libre de maleza.
  - b) Reparación de fugas menores en la red, entendiéndose como fugas menores aquellas que afecten el suministro o la presión en la red de agua, pero que no impidan en su totalidad el suministro del líquido.
  - c) Realizar excavaciones para pequeñas ampliaciones.
  - d) Vigilar que el operador de los equipos (bombero) se apegue a los horarios establecidos previamente por la asamblea comunitaria.
  - e) Realizar el corte del suministro a los usuarios que presenten adeudos por concepto de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje.
  - f) Suspender el servicio en su totalidad cuando por cuestiones de cuidado de los equipos, fallas eléctricas o por cualquier otra causa justificada.
- XII. Cuando la comunidad reciba el servicio de un sistema múltiple, las comunidades beneficiadas se coordinarán con la Dirección de SAPAM, para establecer los acuerdos para el mantenimiento del sistema, cada comunidad podrá integrar su propio comité;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024**



- XIII. Cuando un miembro del comité renuncie a su cargo, este imposibilitado para continuar en el mismo o la asamblea acuerde su remoción, deberá entregar la documentación y en su caso los recursos financieros que tenga en su poder;
- XIV. Las demás que se desprendan del presente reglamento

**Artículo 14.** Son funciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del comité.
- II. Firmar con los demás miembros del comité, el acta de recepción del sistema de agua potable y alcantarillado, así como el acta de recepción de las obras nuevas y equipos nuevos que se entreguen en su comunidad;
- III. Informar en asamblea comunitaria las actividades realizadas;
- IV. Ejecutar y verificar que se realicen los acuerdos emanados de las asambleas comunitarias;
- V. Vigilar que se efectúe la pronta ejecución de las reparaciones menores y urgentes del sistema y sus instalaciones;
- VI. Proporcionar al personal de SAPAM, la información que solicite y darle facilidades para el cumplimiento de su trabajo;
- VII. Autorizar conjuntamente con el tesorero, las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del comité y del sistema;
- VIII. Las demás que le asigne la asamblea.

**Artículo 15.** Son funciones del Secretario:

- I. Convocar a los integrantes del comité, verificar la asistencia de los integrantes del padrón de usuarios, para llevar a cabo las asambleas;
- II. Levantar las actas de asambleas que lleve a cabo el comité con la comunidad;
- III. Levantar actas de las reuniones internas que celebre el comité;
- IV. Integrar y actualizar conjuntamente con el presidente y el tesorero periódicamente el padrón de usuarios;
- V. Resguardar la documentación generada con motivo de la administración y manejo del sistema;
- VI. Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias.

**Artículo 16.** Son funciones del Tesorero:

- I. Recaudar, registrar y administrar adecuadamente los fondos que ingresen al sistema de agua potable y alcantarillado por concepto de cuota mensual, o en su caso por aportaciones extraordinarias y aquellas que se deriven de la participación de la comunidad en algún programa en materia de agua potable, alcantarillado y drenaje, cuando la situación así lo permita. Extendiendo el respectivo comprobante de pago al usuario, con el número de folio que corresponda;
- II. Pagar al operador del sistema (bombero) la retribución mensual fijada previamente en la asamblea comunitaria;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024



- III. Vigilar que todas las tomas de la comunidad estén contratadas y al corriente en el pago de las cuotas mensuales;
- IV. Asistir a las sesiones del Comité y asambleas de usuarios;
- V. Llevar un minucioso control de los ingresos y egresos del comité, reportando en términos de este reglamento el estado financiero.

**Artículo 17.** Corresponden a los Vocales del comité las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y coordinarse con el comité en todas las actividades del mismo;
- II. Cumplir con las comisiones que le encomiende el Presidente del comité y/o la asamblea comunitaria;
- III. Proponer medidas para el adecuado funcionamiento del sistema.

**Artículo 18.** De las funciones del bombero:

- I. Operar correctamente los equipos instalados en el sistema a su cargo, de conformidad con lo acordado en la asamblea comunitaria;
- II. Vigilar y procurar la seguridad del sistema bajo su cargo, contando con la facultad de negar la entrada al mismo a terceros ajenos al sistema;
- III. Abstenerse de utilizar las instalaciones de los sistemas de agua potable para uso doméstico particular;
- IV. Reportar al comité las fallas que no pueda reparar directamente;
- V. Asistir y participar en la asamblea comunitaria, en su carácter de operador del sistema (bombero) emitiendo opinión cuando así se le requiera;
- VI. Brindar información sobre la operación del sistema, al personal del SAPAM o las instancias que lo soliciten, bajo previa identificación;
- VII. La remuneración que recibe el bombero es producto de la cooperación de la comunidad, a través del comité, por lo que no tiene relación laboral con el comité ni con el SAPAM;
- VIII. Permanecer en el sistema durante el horario del bombeo establecido;
- IX. La operación del sistema es responsabilidad directa del bombero y no de terceras personas.

**Artículo 19.** El Comité se podrá remover parcial o totalmente por las causales siguientes:

- I. Por enfermedad grave que imposibilite el realizar las funciones propias de los miembros del Comité;
- II. Por muerte de uno de los integrantes de los miembros del Comité;
- III. Por renuncia justificada por parte de uno o de la mayoría de los miembros del Comité;
- IV. A causa del notorio incumplimiento y actuar en contravención de las disposiciones del presente Reglamento. Para lo cual se deberá notificar personalmente la resolución que contenga el motivo por el cual se ordenó la desintegración parcial o total del Comité, a los miembros que se vean afectados por la misma.

**Artículo 20.** Cuando se desintegre total o parcialmente el Comité de una comunidad, la Dirección de SAPAM convocará, a través del Delegado de la

A

*[Firma]*

Gladiys Pérez Zurita

*[Firma]*

P. Campa N. 312

70





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024**



comunidad, a una asamblea extraordinaria, en la cual se deberán atender los puntos siguientes:

- I. Designación y elección por parte de los usuarios de la comunidad de los miembros del Comité que entrará en funciones;
- II. Rendición de cuentas del Comité saliente, en la cual deberán rellenar y firmar el documento del informe administrativo correspondiente;
- III. Entrega al Comité entrante de los recursos monetarios, documentos, sellos y demás instrumentos e información que tenga en su poder el Comité que entrega.

**Artículo 21.** Cuando en la asamblea comunitaria, no sea posible integrar un nuevo Comité, el Delegado de la Comunidad podrá ejercer provisionalmente las funciones del Comité, velando en todo momento en cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA**

**Artículo 22.** La asamblea comunitaria se integra por la mayoría de los usuarios mayores de edad, y en pleno goce de sus facultades mentales.

**Artículo 23.** La asamblea comunitaria nombrará por mayoría, al comité de agua potable y alcantarillado, vigilando que este cumpla con las funciones que le son encomendadas.

**Artículo 24.** Los integrantes de la comunidad que por diversas causas no son beneficiadas del sistema, interesados en asistir a las reuniones de asambleas de usuarios para expresar su posible incorporación al servicio, podrán participar con voz, pero sin voto.

**Artículo 25.** La asamblea fijará la cuota mensual, que cubrirán los usuarios, que cuenten con el servicio de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, así como el mecanismo para su actualización y aplicación del padrón de usuarios.

**Artículo 26.** Las asambleas comunitarias serán:

- I. Ordinaria
- II. Extraordinaria

**Artículo 27.** La asamblea comunitaria ordinaria se celebrará cada tres años para la renovación del comité y las extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo que se convoque para tratar los imprevistos siempre y cuando la convocatoria se haga mínimo con dos días de anticipación.

**Artículo 28.** Los acuerdos tomados en la asamblea comunitaria serán obligatorios aun para los ausentes, vigilando en todo momento el atender a los Usos y Costumbres presentes en la comunidad que aplique.

**Artículo 29.** El representante del SAPAM, será el moderador de la asamblea y fungirá como testigo con facultades para intervenir en las tomas de decisiones.

*"Reglamento Interno de los Comités de Agua Autoadministrados del Municipio de Macuspana; Tabasco"*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature: Gladys Pérez Zurita]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Reynosa]*

*[Handwritten mark]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024



Artículo 30. El representante del SAPAM se encargará:

- I. Guiar el orden de la asamblea, y que en esta se tomen acuerdos claros;
II. Que se asiente en actas todos los temas tratados y acuerdos celebrados;
III. Levantará la lista de asistentes a la asamblea comunitaria;

Artículo 31. Sera requisito de validez que el acta que se levante en asamblea comunitaria, sea firmada por:

- I. El representante de la Dirección del SAPAM;
II. Comité electo o el vigente;
III. Delegado Municipal o Jefe de Sección, en caso de que la comunidad cuente con uno en funciones.

Artículo 32. La Dirección del SAPAM se encuentra facultada para modificar los horarios y condiciones de operación de los equipos en pro de reducir el consumo eléctrico, remover o ratificar al operador, así como ordenar la suspensión total o parcial de la prestación de los servicios de agua potable y drenaje en las comunidades.

Para lo anterior se deberá justificar tal decisión, misma que se notificará al comité respectivo, el cual se encargará de difundir tal acción entre la población de la comunidad afectada.

Cualquier asunto no previsto en este reglamento, será resuelto por el Área de Desarrollo Social de la Dirección del SAPAM, previa aprobación del Director.

CAPÍTULO V DE LAS VISITAS E INSPECCIONES

Artículo 33. La Dirección del SAPAM y el comité en funciones, únicamente para la comunidad que le corresponda, podrán ordenar la práctica de visitas por personal autorizado, con el objeto de verificar lo siguiente:

- I. Que el uso de los servicios coincida con las condiciones contratadas, en especial el diámetro de las tomas de agua potable y descargas a la red de drenaje.
II. Que no existan derivaciones de una toma de agua potable o drenaje hacia terceros.
III. La presencia de fugas de agua en el interior del domicilio de un usuario, las cuales afecten el nivel y presión del suministro del agua en la comunidad.
IV. El cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 34. Para la sustanciación de las visitas de inspección, se estará a lo que disponen los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y CANCELACION DE LOS SERVICIOS

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Rodríguez', 'Pérez Zorito', and 'Rayo N-38'.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024**



**Artículo 35.** Para las infracciones relacionadas con los servicios de Agua Potable y Drenaje, se sancionarán las conductas establecidas en el artículo 104, del Capítulo Primero, Sección Segunda, Título Quinto de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco.

Lo conductas descritas en el párrafo anterior, se sancionarán de conformidad con lo que dispone el artículo 105 del ordenamiento del agua estatal.

**Artículo 36.** Corresponde exclusivamente al SAPAM el iniciar los procesos sancionatorios por las conductas señaladas en el artículo anterior, así como imponer sanciones en los términos que establecen los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco.

**Artículo 37.** Cualquier usuario que suspenda un mes el pago de sus cuotas, se le llamará a cumplir con su obligación, en caso de reincidir, se le volverá a reconvenir; al acumular tres meses sin cubrir la cuota fijada, el comité tiene facultades para suspenderle el servicio de agua, previo procedimiento señalado en el artículo 34 de este Reglamento.

**Artículo 38.** Cualquier individuo, aun siendo integrante del comité que afecte de forma dolosa el sistema y/o equipo, se le exigirá el pago de la reparación, si se niega será consignado a las autoridades correspondientes.

**Artículo 39.** Se le negará la entrega de talones de pago y formatos al comité que no realice su informe administrativo en los plazos establecidos en este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la fracción IV del artículo 19 del presente ordenamiento.

**Artículo 40.** A los usuarios que por alguna causa hayan perdido su derecho al suministro de agua potable, deberán cubrir una cuota equivalente a 1 (una) UMA por concepto de reinstalación del servicio.

**CAPÍTULO VI DEL COBRO DE LOS CRÉDITOS**

**Artículo 41.** Los adeudos a cargo de los usuarios y generados con motivo de la aplicación de sanciones, tendrán el carácter de créditos fiscales, y se actuará de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo de Creación del SAPAM.

**Artículo 42.** En todo lo previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, así como el Reglamento Interno del SAPAM.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Reglamento entrara en vigor el mismo día que se realice la asamblea comunitaria para la elección o designación del comité Autoadministrado y es válido para todos los usuarios del servicio de agua.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

*"Reglamento Interno de los Comités de Agua Autoadministrados del Municipio de Macuspana; Tabasco"*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'G. Pérez Zurita' and 'Regina N. S.R.']*

*[Handwritten mark at the bottom right corner]*



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024**



**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA; TABASCO; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**El Ayuntamiento Constitucional 2021-2024**

*[Signature]*  
**Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra**  
Presidente Municipal  
Primer Regidor

*[Signature]*  
**Ethel Victoria Córdova Gil**  
Síndico de Hacienda  
Segunda Regidora

*[Signature]*  
**Reyna Natividad Jiménez Reyes**  
Tercera Regidora

*[Signature]*  
**Gladys Pérez Zurita**  
Cuarta Regidora

*[Signature]*  
**Ana Isabel Sánchez Rosales**  
Quinta Regidora

**EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, 54, Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE "REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS DE AGUA AUTOADMINISTRADOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA; TABASCO"; PARA SU DEBIDA PUBLICATION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2021-2024

*[Signature]*  
**Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra**  
Presidente Municipal  
Primer Regidor

*[Signature]*  
**José Alberto Pinzón Herrera**  
Secretario del Ayuntamiento

El suscrito, Lic. José Alberto Pinzón Herrera, Secretario del Ayuntamiento de Macuspana; Tabasco, con fundamento en el artículo 97, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, -----

----- **CERTIFICA** -----

Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del **“Reglamento Interno de los Comités de Agua Autoadministrados del Municipio de Macuspana; Tabasco”**; constante de once (11) fojas útiles, que tuve a la vista. -----

Se expide la presente para los fines y usos legales y administrativos pertinentes, en la Ciudad de Macuspana; Tabasco, el día dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), que para constancia firmo, sello y rubrico. -----

----- **DOY FE** -----



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2021-2024

El Secretario del Ayuntamiento  
**Lic. José Alberto Pinzón Herrera**



No.- 9317

# ACUERDO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024



**ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRA AL CONJUNTO DE INMUEBLES QUE CONFORMAN EL ÁREA DONDE SE CELEBRA LA FERIA MUNICIPAL, COMO "CENTRO CULTURAL PRIMERO DE JULIO"**

**JULIO ERNESTO GUTIÉRREZ BOCANEGRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, A TODAS Y TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:**

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 FRACCIÓN I Y IV PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN I, 51, 52, 53 FRACCIONES III Y XI, 65 FRACCIONES II, XVIII, 71,74; Y DEMÁS REALTIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II, V inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformada, los municipios están dotados de investidura, personalidad jurídica propia y facultades, para que, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, elaboren, dentro del sistema estatal de planeación democrática, sus planes municipales y sus programas operativos anuales; precisando los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Ayuntamientos tienen facultades y obligaciones para administrar los bienes públicos y privados del municipio, de llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, recaudar, custodiar, administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otras disposiciones fiscales, así como formular, suscribir, proponer, conducir y evaluar programas necesarios para la consecución de estos fines.

**TERCERO.** Que los artículos 4, párrafo doce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo quinto, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reconocen el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado y los municipios en la materia, así como el ejercicio de los derechos culturales.

**CUARTO.** Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana; Tabasco; es propietario del predio ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo, constante de una superficie de 76-64-67 (setenta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta y siete centiáreas), cuya adquisición fue efectuada mediante la Escritura Pública número 31,097 (treinta y un mil noventa y siete) del Volumen CDLVII

*Acuerdo por el cual se nombra al conjunto de inmuebles que conforman el área donde se celebra la Feria Municipal, como "Centro Cultural Primero de Julio"*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including "Godínez Zúñiga" and "Rojas N.S.R."]*



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024**



(cuadringentésimo quincuagésimo séptimo), el día veintiuno de octubre del año dos mil nueve; catastrado en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro Tabasco, con el número de cuenta 027559; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; el día veinticinco de octubre del año dos mil nueve, bajo el número 2,601 (dos mil seiscientos uno), del Libro General de Entradas, a Folios del 7,766 (siete mil setecientos sesenta y seis) al 7,781 (siete mil setecientos ochenta y uno) del Libro de Duplicados Volumen 76 (setenta y seis), afectando el predio número 44,717 (cuarenta y cuatro mil setecientos diecisiete), Folio 186 (ciento ochenta y seis), del Libro Mayor Volumen 181 (ciento ochenta y uno).

Dentro de dicho predio, se ubica una subdivisión de 6-22-08 (seis hectáreas, veintidós áreas, ocho centiáreas), donde se encuentra un conjunto de inmuebles que conforman la infraestructura del parque de feria municipal.

**QUINTO.** Que la Feria Municipal, es una manifestación de cultura, que se celebra anualmente; donde se combinan elementos materiales o tangibles e inmateriales o intangibles, pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que le dan identidad a la población macuspanense.

En este mismo orden de ideas, la Feria Municipal es un foco de atención regional, en el cual artistas, artesanos, expositores agrícolas y ganaderos, y comerciantes, entre otros, locales y foráneos, aprovechan para difundir entre los asistentes a este evento, sus talentos, además de mostrar y ofrecer sus productos y servicios, respectivamente. Por lo que es imperativo que el Municipio provea certeza y calidad, en la conformación de la infraestructura donde se desarrollen dichas actividades.

En virtud de lo anterior se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se nombra al conjunto de inmuebles que conforman el área donde se celebra la feria del Municipio de Macuspana; Tabasco, como "Centro Cultural Primero de Julio".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara al "Centro Cultural Primero de Julio", como recinto oficial para la celebración anual de la Feria Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La vigencia de este Acuerdo iniciará al día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

*Acuerdo por el cual se nombra al conjunto de inmuebles que conforman el área donde se celebra la Feria Municipal, como "Centro Cultural Primero de Julio"*

*[Firma]*

*Glady Pérez Zurita*

*[Firma]*

*Reyna N. S.*

*[Firma]*



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024**



**MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**El Ayuntamiento Constitucional 2021-2024**

**Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra**  
Presidente Municipal  
Primer Regidor

**Ethel Victoria Córdova Gil**  
Síndico de Hacienda  
Segunda Regidora

**Reyna Natividad Jiménez Reyes**  
Tercera Regidora

**Gladys Pérez Zurita**  
Cuarta Regidora

**Ana Isabel Sánchez Rosales**  
Quinta Regidora

**EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, 54, Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRA AL CONJUNTO DE INMUEBLES QUE CONFORMAN EL ÁREA DONDE SE CELEBRA LA FERIA MUNICIPAL, COMO "CENTRO CULTURAL PRIMERO DE JULIO", PARA SU DEBIDA PUBLIACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2021-2024

**Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra**  
Presidente Municipal  
Primer Regidor

**José Alberto Pinzón Herrera**  
Secretario del Ayuntamiento

*Acuerdo por el cual se nombra al conjunto de inmuebles que conforman el área donde se celebra la Feria Municipal, como "Centro Cultural Primero de Julio"*

El suscrito, Lic. José Alberto Pinzón Herrera, Secretario del Ayuntamiento de Macuspana; Tabasco, con fundamento en el artículo 97, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ----

----- **CERTIFICA** -----

Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del Acuerdo por el cual se nombra al conjunto de inmuebles que conforman el área donde se celebra la Feria Municipal, como "Centro Cultural Primero de Julio"; constante de tres (03) fojas útiles, que tuve a la vista. -----

Se expide la presente para los fines y usos legales y administrativos pertinentes, en la Ciudad de Macuspana; Tabasco, el día dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), que para constancia firmo, sello y rubrico. -----

----- **DOY FE** -----



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2021-2024

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "Pinzón".

El Secretario del Ayuntamiento  
**Lic. José Alberto Pinzón Herrera**

No.- 9318

# ACUERDO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024



## ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA Y CREA LA MEDALLA AL MÉRITO "MAESTRA EDILIA CABRERA CARAVEO"

C. JULIO ERNESTO GUTIÉRREZ BOCANEGRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MACUSPANA TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 FRACCIÓN XXXII Y XXXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA Y CREA LA MEDALLA AL MÉRITO "MAESTRA EDILIA CABRERA CARAVEO"; EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Macuspana, Tabasco, está investido de personalidad jurídica y tiene facultad para aprobar disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida la legislatura del Estado.

**SEGUNDO.** Que el artículo 2 fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado, garantizará a toda persona el derecho a recibir educación obligatoria, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, la que estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; por lo que se debe reconocer a quienes se distinguen por la enseñanza educativa.

**TERCERO.** Que parte del compromiso de este Ayuntamiento es reconocer la labor diaria al servicio de los jóvenes; son los maestros, quienes representan un ejemplo para las nuevas generaciones en sus comunidades, capaces, responsables y comprometidos.

**CUARTO.** Que con el propósito de reconocer la labor de las maestras y/o maestros que se encuentren activos y que cumplan **50 años de servicio** en la Secretaría de Educación Pública, podrán ser acreedores de esta medalla.

Para obtener la distinción, es indispensable acreditar la prestación de servicios docentes durante 50 años, cumplidos antes de la fecha de la premiación, en plazas con dicha función, tanto en los subsistemas estatales, incorporadas a la SEP.

*(Handwritten signatures and notes on the right margin)*  
A  
Gladys Perez Zurita  
Reyna N. S.R.  
D





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024



Quienes, por su valioso aporte y contribución en la formación integral, bienestar y máximo logro de los aprendizajes de las y los estudiantes, merecen la distinción pública, que sea ejemplo para todas las maestras y maestros, y la obligación por parte del Municipio, de recompensar tales conductas.

Por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba y crea la Medalla al Mérito **“Maestra Edilia Cabrera Caraveo”**, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Se crea la **MEDALLA AL MÉRITO “MAESTRA EDILIA CABRERA CARAVEO”**, que otorgará cada año el H. Cabildo de Macuspana; Tabasco, a las maestras y/o maestros que se encuentren activos y que cumplan **50 años de servicio** en la Secretaría de Educación Pública, que, por su trayectoria, contribuyan o hayan contribuido ejemplarmente a la docencia, investigación, cultura y deporte, dentro del territorio del municipio.

**Artículo 2.** La ceremonia consistirá en la entrega, en Sesión Solemne del H. Cabildo del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, de una medalla, cuyo diseño sea aprobado por el H. Cabildo, para cada maestra o maestro galardonado.

**Artículo 3.** La Comisión de Educación, Cultura y Recreación; integrará la propuesta de las maestras y maestros que se encuentren activos y que cumplan **50 años de servicio** en la Secretaría de Educación Pública, que, por su trayectoria, contribuyan o hayan contribuido ejemplarmente a la docencia, investigación, cultura y deporte; para su aprobación en el Pleno.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La vigencia de este Acuerdo iniciará al día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

**SEGUNDO.** La primera entrega de la Medalla al Mérito **“MAESTRA EDILIA CABRERA CARAVEO”**, se efectuará el día 15 de mayo del año 2023.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DE CÁBILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

Gladys Pérez Zurita

A Reyna N. J. R.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024**



**El Ayuntamiento Constitucional 2021-2024**

*[Signature]*  
**Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra**  
Presidente Municipal  
Primer Regidor

*[Signature]*  
**Ethel Victoria Córdova Gil**  
Síndico de Hacienda  
Segunda Regidora

*[Signature]*  
**Reyna Natividad Jiménez Reyes**  
Tercera Regidora

*[Signature]*  
**Gladys Pérez Zurita**  
Cuarta Regidora

*[Signature]*  
**Ana Isabel Sánchez Rosales**  
Quinta Regidora

**EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, 54, Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA Y CREA LA MEDALLA AL MÉRITO "MAESTRA EDILIA CABRERA CARAVEO", PARA SU DEBIDA PUBLIACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2021-2024

*[Signature]*  
**Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra**  
Presidente Municipal  
Primer Regidor

*[Signature]*  
**José Alberto Pinzón Herrera**  
Secretario del Ayuntamiento

*El suscrito, Lic. José Alberto Pinzón Herrera, Secretario del Ayuntamiento de Macuspana; Tabasco, con fundamento en el artículo 97, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, -----*

**CERTIFICA** -----

*Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del **ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA Y CREA LA MEDALLA AL MÉRITO “MAESTRA EDILIA CABRERA CARAVEO”**; constante de tres (03) fojas útiles, que tuve a la vista. -----*

*Se expide la presente para los fines y usos legales y administrativos pertinentes, en la Ciudad de Macuspana; Tabasco, el día dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), que para constancia firmo, sello y rubrico. -----*

**DOY FE** -----

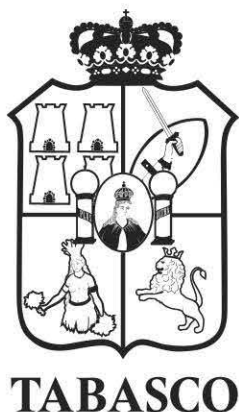


AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2021-2024

**El Secretario del Ayuntamiento  
Lic. José Alberto Pinzón Herrera**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9316	REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS DE AGUA AUTOADMINISTRADORES DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.....	2
No.- 9317	ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRA AL CONJUNTO DE INMUEBLES QUE CONFORMAN EL ÁREA DONDE SE CELEBRA LA FERIA MUNICIPAL, COMO "CENTRO CULTURAL PRIMERO DE JULIO" AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO .....	14
No.- 9318	ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA Y CREA LA MEDALLA AL MÉRITO "MAESTRA EDILIA CABRERA CARAVEO. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA TABASCO.....	18
	INDICE.....	22



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: K/j0cmIXenmqJKQwCPKAib8wqXyLtR1laUiDTL+cDgQzgb06TRU+OeZw4T0d1PipxMq6T7n+WPIVRa99QlfvY0n9dY2ySmtGMLonCipxgfO/Wy75tRHVuXSX+WkXDHck5vl+6zpm8Zf++HcXaqGQPt4LT2d/53z7FQQ+SOCnfv9nFLWUCyMYaMGc5fuN2CoxTBjVp9B2mnSZJfF9mt+QEvrgeOE2LwU2n+OtWh76CGE3DJBdtV7ODzZjetTTPLpovqhFZ1dCOEQqLuoNewwH+0qxtulAvEx82M910OVn8wj08a0VYq51QjS7qG05OVMHaAhmcjIA GyOeRC+d87HbNA==